



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de
Protección Ambiental de
Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

7815
1970

INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

WESS CORPORATE, S. A. DE C. V., PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO WESS CORPORATE, S. A. DE C. V., UBICADO LOTE 68, FRACCIONAMIENTO AGROINDUSTRIAL LA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DEL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de abril de 2023.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**, ubicada en **LOTE 68, FRACCIONAMIENTO AGROINDUSTRIAL LA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DEL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - En fecha 13 de julio del 2020, la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/026-20/OI-PS-RPBI**, dirigida a la persona moral denominada **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en **LOTE 68, FRACCIONAMIENTO AGROINDUSTRIAL LA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DEL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** la cual, tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente al manejo, recolección, transporte, almacenamiento, acopio, tratamiento o incineración, así como la disposición final de residuos peligrosos y residuos peligrosos biológico infecciosos, provenientes de terceros según aplique; así como, el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, protección ambiental - salud ambiental - residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero del año 2003, en materia de impacto ambiental por la instalación y operación de un sistema de tratamiento y/o incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos; en materia de atmósfera por la operación de sistemas de tratamiento e incineración de residuos peligrosos biológico; así como, el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, protección ambiental-incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de octubre del año 2004; así como identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado, por el manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos; obligaciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 14 de julio del año 2020, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación procedieron a levantar el acta de inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/026-20/AI-PS-RPBI** en la cual, se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicados de manera supletoria de conformidad con los artículos 1 y 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones fracciones I, V, X, XI, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21 así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2013, y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014, Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término; Artículo Noveno, fracción XI, adicionado de conformidad al artículo ÚNICO del "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

II.- Que en el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/026-20/AI-PS-RPBI**, se circunstanciaron los hechos u omisiones, que se advierten al tenor de la siguiente transcripción:

“...-----EN MATERIA DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS-----”

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente al manejo, recolección y transporte, almacenamiento, acopio, tratamiento o incineración y disposición final de Residuos Peligrosos y Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos provenientes de terceros, según aplique; así como el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, en materia impacto ambiental por la instalación y operación de un sistema de tratamiento y/o incineración de residuos peligrosos biológico Infecciosos; en materia de atmósfera, por la operación de sistemas de tratamiento e incineración de residuos peligrosos biológico; así como el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2004; así como identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado, por el manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones que ocupa el establecimiento sujeto a inspección, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, con la finalidad de no irrogar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridades administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación e informes de los últimos cinco años, por lo que al momento de la visita de inspección se solicita información o documentación únicamente de los años 2018, 2019 y 2020, pudiendo los Inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si en el establecimiento sujeto a inspección presta el servicio a terceros en el manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, como recolección y transporte, almacenamiento, acopio, tratamiento o incineración y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos.

HECHOS U OMISIONES:

De lo observado durante el recorrido realizado en las instalaciones de la empresa WESS CORPORATE, S.A. DE C.V., así como de la información proporcionada por

le la empresa sujeta a inspección, la empresa realiza el acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de diferentes establecimientos industriales, consultorios privados y algunas unidades hospitalarias privadas; refiriendo el visitado que para realizar dicha actividad cuenta con la Autorización No. 22-14-PS-II-01-2008 (prorroga) expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en fecha 22 de mayo de 2018 mediante oficio No. F.22.01.01.02/0951/2018, la cual cuenta con una vigencia de diez años a partir de la fecha del 07 de julio de 2018, en el que se considera el almacenamiento (acopio) de 500 kg mensuales de residuos peligrosos biológico infecciosos.

Así mismo se tiene que el establecimiento presta también el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos para lo cual cuenta con la autorización 22-I-03-13 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante Oficio No. F.22.01.01.02/2729/13 en fecha 10 de diciembre de 2013.

2.- Si en el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con **autorización en materia de impacto ambiental** para la instalación y operación de un sistema de tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por incineración, de conformidad con lo establecido en 28 primer párrafo fracciones IV y XIII y artículos 5° párrafo primero inciso M), fracción II y III y 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General

Ola a aal [FGA
] a a a a a a) A
-) a a a) d A
| ^ a a) A . A
CE a a | . A F F I A
| | | | a a A
| | a a | A A A A
S ^ A ^) a a A
a ^ A
V | a a . | a a) & a a
^ O B & . | A a a A
Q + | | (a a a) A
U g a | a a a F H A
+ a a a) A ^ A
| a a ^ A a a | a a
a ^ A
V | a a . | a a) & a a
^ O B & . | A a a A
Q + | | (a a a) A
U g a | a a a a A
& | [A
V | a a . . a | A
U & a a | A
+ a a a) A ^ A
| | . A
S a ^ a a a) d . A
O a) a a ^ . A) A
T a a | a a a ^ A
O | a a a a a a) A
O ^ . & a a a a a a
5) A ^ A A
Q + | | (a a a) A
a a O & | [A a a a
| a a O a a | | a a a)
a ^ A ^ . | a a) ^ . A
U g a | a a a a) A
c a c a a ^ A
d a a a . ^ A ^ A
a + | | (a a a) A
^ A a) a) ^ A
a a a . A
| a | . | | a a ^ . A
& | & a |) a) . a .
a a) a a ^ . | | a a
- a a a a
a a) a a a a a a) A
a a) a a a a a)





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección original y proporcionar copia de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación a este numeral, durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección realizado por los inspectores actuantes, la persona que atiende la diligencia y sus testigos designados, se observa que en el establecimiento sujeto a inspección, no se realizan actividades de tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos, por ende no requiere de la documentación solicitada en este numeral.

3.- Si en el establecimiento sujeto a inspección, de acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presta el servicio a terceros en el **manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, como recolección y transporte, almacenamiento, acopio, tratamiento o incineración y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos**; si de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, III, IV, V, VI, y IX del artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, realiza: La prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos; El acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros; La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; La incineración de residuos peligrosos; El transporte de residuos peligrosos; y en su caso, la utilización de tratamientos térmicos de residuos por esterilización o termólisis; y si de acuerdo a lo previsto en la fracción XI del artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, realiza algunas otras que se establezcan dicha Ley y Normas Oficiales Mexicanas que requieren autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, si cuenta con dicha autorización para para las actividades que realiza, y garantiza la eliminación de microorganismos patógenos, dejándolos irreconocibles para su disposición final en los sitios autorizados, conforme a lo establecido en los numerales **6.5, 6.5.1, 6.5.2 y 6.5.3** de la Norma Oficial Mexicana NOM-087- SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil tres. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección original y proporcionar copia de la o de las autorizaciones emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para prestar el servicio en el manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos proveniente de terceros.

HECHOS U OMISIONES:

ACOPIO

En relación a este punto, durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección realizado por los inspectores actuantes, la persona que atiende la diligencia y sus testigos designados se observa que el establecimiento sujeto a inspección, realizan actividades de acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos. Por lo que se solicita a la persona que atiende la visita de inspección, la autorización para prestar el servicio de acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de terceros, a lo cual, quien atiende la visita de inspección Sí exhibe en este momento la **autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación Federal en el Estado de Querétaro), mediante oficio F.22.01.01.02/0951/18 (prorroga) de fecha 22 de mayo de 2018** la cual autoriza la prestación de servicios acopio con volumen de 500 kg/mensuales de la siguiente manera: en un congelador con capacidad de 651 kg a una temperatura máxima de 4°C, por un periodo máximo de 30 días, y los demás residuos peligrosos biológico infecciosos considerados en la NOM-087- SEMARNAT-SSA1-2002. Al momento de la visita de inspección en el área de acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos se encontró un volumen de 283 Kg, quien atiende la visita de inspección por parte de la empresa sujeta a inspección, presenta original y proporciono copia de la autorización para prestar el servicio a terceros de acopio de residuos peligrosos biológico-infecciosos, documento que se identifica Como Anexo 2.

Handwritten mark

Handwritten mark





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

TRANSPORTE

En relación a este punto, durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección realizado por los inspectores actuantes, la persona que atiende la diligencia y sus testigos designados se observa que el establecimiento sujeto a inspección, realizan actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos. Por lo que se solicita a la persona que atiende la visita de inspección, la autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos, a lo cual, quien atiende la visita de inspección **Sí**, exhibe en este momento la **autorización No. 22-I-03-13 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante Oficio No. F.22.01.01.02/2729/13 en fecha 10 de diciembre de 2013.** la cual autoriza la prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos, no anatómicos, punzocortantes, patológicos, sangre, cultivos y cepas, considerando un total de 11 vehículos con una capacidad de carga total de 77.5 toneladas y 38, 500 litros por viaje de acuerdo con la última modificación a la autorización de fecha 28 de octubre de 2019, oficio No. F.22.01.01.02/2031/19; de la inspección a las mismas se observa que cuentan con rampa automatizada para la carga de residuos peligrosos biológico infecciosos, así como sistema de refrigeración. En atención al requerimiento realizado, quien atiende la visita de inspección por parte de la empresa sujeta a inspección, presenta original y proporciono copia de la autorización para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos biológico-infecciosos, documento que se identifica como Anexo 3.

4.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un **área específica para el acopio y almacenamiento temporal** de los residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de terceros que fueran recibidos para su **recolección y transporte, almacenamiento, acopio, tratamiento o incineración y disposición final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos** y si cuenta con un almacén temporal para los residuos peligrosos que haya generado con motivo de sus actividades; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en el artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como con lo indicado en los numerales **6.3.5 y 6.3.6** de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003,

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

HECHOS U OMISIONES:

El establecimiento cuenta con un área específica para el almacenamiento de RPBI's, la cual se ubica a un costado y en una esquina del centro de acopio de residuos peligrosos con características CRIT, en un cuarto delimitado por paredes de concreto y puerta metálica, identificado y con infraestructura propia para almacenar este tipo de residuos.

- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

HECHOS U OMISIONES:

El establecimiento cuenta con un área específica para el almacenamiento de RPBI's, la cual se ubica a un costado y en una esquina del centro de acopio de residuos peligrosos con características CRIT, en un cuarto delimitado por paredes de concreto y puerta metálica, identificado y con infraestructura propia para almacenar este tipo de residuos, además se aprecia una canaleta en la entrada del cuarto de RPBI's, los residuos que no están en refrigeración se aprecian en tambos metálicos con tapa, condiciones que reducen el riesgo de emisiones y fugas, así mismo se aprecia en la entrada un extintor de polvo químico seco de 9 kg vigente y operable además de un tambor conteniendo hidróxido de calcio para la atención de posibles derrames.

- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

HECHOS U OMISIONES:

El establecimiento cuenta con un área específica para el almacenamiento de RPBI's, la cual se ubica a un costado y en una esquina del centro de acopio de residuos peligrosos con características CRIT, en un cuarto delimitado por paredes de concreto y puerta metálica, identificado, además se aprecia una canaleta y una fosa de contención en la entrada del cuarto de RPBI's.





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

HECHOS U OMISIONES:

El establecimiento cuenta con un área específica para el almacenamiento de RPBI's, la cual se ubica a un costado y en una esquina del centro de acopio de residuos peligrosos con características CRIT, en un cuarto delimitado por paredes de concreto y puerta metálica, identificado, se aprecia piso de concreto con una pendiente en dirección a una canaleta y fosa de contención en la entrada del cuarto de RPBI's.

- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

HECHOS U OMISIONES:

El establecimiento cuenta con un área específica para el almacenamiento de RPBI's, la cual se ubica a un costado y en una esquina del centro de acopio de residuos peligrosos con características CRIT, en un cuarto delimitado por paredes de concreto y puerta metálica, se trata de un cuarto en forma rectangular donde al fondo esta colocado el refrigerador y en dos de sus lados se aprecia la disposición de los RPBI's almacenados en tambos metálicos, dejando libre una sección al centro y entrada del cuarto la cual a decir del visitado funciona como área de maniobra, no se aprecian pasillos delimitados ni identificados.

- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

HECHOS U OMISIONES:

El establecimiento cuenta con un área específica para el almacenamiento de RPBI's, donde se aprecia en el exterior a un costado de la entrada un extintor de polvo químico seco de 9 kg vigente y operable además de un tambo conteniendo hidróxido de calcio para la atención de posibles derrames.

- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

HECHOS U OMISIONES:

El establecimiento cuenta con un área específica para el almacenamiento de RPBI's, donde se aprecian tanto en la puerta con las paredes de los costados letreros con el símbolo universal de riesgo biológico, letreros de acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos, letrero de uso obligatorio de equipos de protección personal, así como un letrero de prohibida la entrada, solo personal autorizado, todos de color y visibles a lo lejos.

- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y

HECHOS U OMISIONES:

Los RPBI's, presentes en el área de acopio de residuos peligrosos se aprecian en tambos metálicos y de cartón rígido con tapa o employados, los cuales se apreciaron identificados.

- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

HECHOS U OMISIONES:

Durante esta diligencia no se aprecia estiba de residuos peligrosos.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

HECHOS U OMISIONES:

Durante esta diligencia no se aprecian conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida

- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

HECHOS U OMISIONES:

Durante esta diligencia se aprecia que las paredes están construidas de block y concreto, el piso y el techo es de concreto armado, la puerta es de metal, todos materiales no inflamables.

- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

HECHOS U OMISIONES:

Durante esta diligencia se aprecia que una de las paredes cuenta con una ventana la cual permite la ventilación de forma natural.

- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y

HECHOS U OMISIONES:

Durante esta diligencia se aprecia que la iluminación es artificial a prueba de explosión

- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

HECHOS U OMISIONES:

Durante esta diligencia no se aprecia saturación en el área, ni residuos fuera de la misma.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

HECHOS U OMISIONES:

El área destinada al acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos es considerada un área cerrada. Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente, por lo que al momento de la visita de inspección, conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la bitácora re recepción de residuos peligrosos biológico infecciosos recibidos en el la que se registren las entradas y salida del almacén temporal de residuos peligrosos biológico infeccioso correspondiente al año 2019 a la fecha de la visita de con el objeto de verificar que los residuos peligrosos registrados en dichas bitácoras correspondan con los que se encuentra en el almacén temporal de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección.

HECHOS U OMISIONES:

Los residuos observados en este momento suman un total de 283 Kg en su conjunto, además la empresa sujeta a inspección si cuenta con un refrigerador para conservar dichos residuos a una temperatura no mayor de 4°C (cuatro grados Celsius). Se anexa memoria fotográfica del almacenamiento.

5.- Si en el establecimiento sujeto a inspección, se han almacenado los residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de terceros hasta por un período máximo de seis meses o en su caso el periodo de almacenamiento establecido en su autorización, con excepción de los centros de acopio que se regulan conforme a lo establecido en la Norma O y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 56 segundo párrafo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y





077

INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación a este numeral, una vez que los inspectores federales comisionados realizaron la revisión de la bitácora de residuos recibidos provenientes de terceros, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos del año 2019 y 2020, se advierte que los embarques de envió a disposición final se realizan con una frecuencia de 7 a 15 días, en relación con la fecha de entrada al centro de acopio. Cabe mencionar que el tiempo de almacenamiento, es decir el tiempo que tiene autorizado el establecimiento el acopiar los residuos peligrosos biológico infecciosos es de 30 días, mismo que se encuentra establecido en las la Autorización para las operación de un centro de acopio de residuos peligrosos misma que ya se encuentra citada y anexada a la presente acta.

6.- Si el establecimiento sujeto a inspección realiza el tratamiento y/o incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos, verificar si cuenta con **Licencia de Funcionamiento o, en su caso, con Licencia Ambiental Única**, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos; y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, así como lo previsto en el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la licencia ambiental única, así como para la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y modificado el día 9 de abril de 1998, mediante el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única.

HECHOS U OMISIONES:

Durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección realizado por los inspectores actuantes, la persona que atiende la diligencia y sus testigos designados se observa que **no se** realizan actividades de tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos, por lo que el requerimiento del presente numeral no es necesario.

7.- En caso de que en la establecimiento sujeto a inspección **realice la incineración** de residuos peligrosos biológico infecciosos, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 fracción IV, 25 y 71 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá presentar la **bitácora para el monitoreo** de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos:

- a) Proceso autorizado;
- b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento;
- c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y
- d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso.

Asimismo, deberá **acreditar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2004, por lo que deberá presentar resultados de las evaluaciones realizadas a los equipos de incineración, por laboratorio acreditado por la Entidad





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de la bitácora de parámetros de tratamiento, así como de los resultados de los análisis de emisiones a la atmósfera conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, realizados al equipo de incineración.

HECHOS U OMISIONES:

Durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección realizado por los inspectores actuantes, la persona que atiende la diligencia y sus testigos designados se observa que **no se realizan actividades de incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos, por lo que el requerimiento del presente numeral no es necesario. Como se ha mencionado ya en numerales anteriores el establecimiento realiza actividades de acopio y de recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos.**

8.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos biológico infecciosos generados por sus actividades, mediante **la Cédula de Operación Anual**, en términos de lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 10 fracciones I, II, III, IV y VII y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copias de las constancias de recepción de las **Cédulas de Operación Anual (COA)**, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondientes al año **2019** con el objeto de verificar si la COA, fue presentada en tiempo y forma durante dichos años; asimismo, deberá proporcionar copia simple, impresión o archivo electrónico en Disco Compacto (CD), de la información presentada ante la SEMARNAT en la Cédula de Operación Anual 2019, con el objeto de verificar si en dicha Cédula de Operación Anual, se registró la siguiente información: Para el caso de incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos la información requerida en la sección 2.1 Generación de contaminantes a la atmósfera, 2.1.1. Características de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes y 2.1.2. Características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas; y 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios y 4.4. Seguimiento a las actividades de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos, en los casos que aplique.

En relación a este numeral los Inspectores Federales actuantes solicitamos a la persona que atiende la visita de inspección la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente al año 2018 y 2019, al respecto quien atiende la visita de inspección proporciona la información solicitada para el periodo 2018, observando que **Si se registró la siguiente información: Para el caso de transporte y acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos la información requerida en la sección 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios; presentando la constancia de recepción con número de bitácora 22/COW0516/06/19 de fecha 29 de junio de 2019, referente al periodo 2019 el visitado refiere que se emitió prorroga por parte de SEMARNAT en el cual extiende la fecha de presentación de la Cedula de Operación Anual 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020. Se anexa copia en formato electrónico de la constancia de recepción del trámite del año 2018, así como el extenso de la misma.**

9.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con **garantía financiera o seguro vigente**, para el cumplimiento de obligaciones para reparar los daños que se pudieran causar durante el acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de terceros y por el manejo de los residuos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de
Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Querétaro
Subdirección Jurídica

079

INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

peligrosos generados por sus actividades, que incluya daños por la contaminación, así como la remediación del sitio, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 76 y 77 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de la mencionada garantía financiera, **así como el programa de contingencias** a que se refiere el numeral **6.7** de la Norma Oficial Mexicana NOM-087- SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil tres.

Respecto a este numeral los Inspectores Federales actuantes solicitamos a la persona que atiende la presente diligencia la **garantía financiera o seguro vigente**, misma que **Si** es exhibida, siendo la póliza número 07000271 con vigencia al 09 de diciembre de 2020, expedida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. la cual incluye Responsabilidad Civil por Contaminación. Asimismo, en atención a lo solicitado se presenta el programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de los residuos peligrosos que recibe de terceros para el transporte, acopio y/o tratamiento de los citados residuos. Se anexa copia simple de la póliza, así como del programa de contingencias, mismos que se identifican como Anexo 4.

10.- Si los residuos peligrosos biológico infecciosos recibidos en el establecimiento sujeto a inspección, para tratamiento por esterilización o incineración son **transportados** en vehículos autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y si el transporte de dichos residuos cumple con lo establecido en los numerales **6.4, 6.4.1, 6.4.2** de la Norma Oficial Mexicana NOM-087- SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil tres, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio y/o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

Con relación a éste numeral, de la revisión de la información presentada hasta este momento, se desprende que los residuos peligrosos biológico-infecciosos provenientes de terceros, que se reciben para su acopio, tratamiento por esterilización o incineración son transportados por Wess Corporate, S.A. de C.V. con No. De Autorización 15-I-01-14 para el transporte y recolección de Residuos peligrosos. Así mismo son mandados a las siguientes empresas para incineración:

Nombre de la empresa de destino final	Numero de autorización por la SEMARNAT
SI Equipo y Servicios, S.A. de C.V.	15-VI-40-13
Sistemas Integrales en el Manejo de Residuos Industriales S. de R.L. (SIMARI)	13-63-PS-VII-01-2001

11.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copia de los **manifiestos de entrega, transporte y recepción** de residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de terceros para su acopio, tratamiento, incineración y disposición final debidamente firmados, a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

d.

J





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, correspondientes a los años 2019 y 2020, de enero a la fecha de la visita de inspección, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

Respecto a este numeral los Inspectores Federales actuantes solicitamos a la persona que atiende la presente diligencia los **manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos biológico infecciosos** provenientes de terceros para su acopio, tratamiento, incineración y disposición final debidamente firmados por el generador transportista y destinatario, ya sea del centro de acopio o empresa que realiza el tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos, en el formato correspondiente, de los años 2019 y lo que va del año 2020, quien atiende la visita de inspección pone a la visita de los Inspectores Federales actuantes los manifiestos correspondientes al año 2019 y lo que va del 2020, con 67 manifiestos de entrega, transporte y recepción con destino final a la empresa **Sistemas Integrales en el Manejo de Residuos Industriales S. de R.L.**, así como 53 manifiestos correspondientes a la empresa de Destino final **SI Equipo y Servicios, S.A. de C.V.**, se solicita copia simple de los mismos, las cuales se anexan a la presenta acta de inspección y se identifican como anexo 5.

12.- En caso de que en el establecimiento sujeto a inspección se **realice el acopio** de residuos peligrosos biológico-infecciosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá acreditar el cumplimiento a lo establecido en el numeral **6.3.6** de la Norma Oficial Mexicana NOM-087- SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil tres. Conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la **bitácora** de entradas y salidas del área de acopio del período comprendido del mes de enero a la fecha de la visita inspección. De acuerdo a lo establecido en la citada Norma Oficial Mexicana el tiempo de estancia de los residuos **en un centro de acopio podrá ser de hasta treinta días.**

Toda vez que durante el recorrido realizado en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección por los inspectores actuantes, la persona que atiende la diligencia y sus testigos designados, se observa que realizan actividades de acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos, por lo que se solicita exhiba original de la bitácora de entradas y salidas del área de acopio, misma que si es exhibida presentando bitácora en formato electrónico; de la revisión realizada a la bitácora presentada, se observa que no se rebasa el período máximo de treinta días de almacenamiento dado que se envían a incineración en un periodo no mayor a quince días y que los datos asentados en la misma se encuentran actualizado. Quien atiende la vista de inspección proporciona copia en archivo electrónico de la citada bitácora.

13.- Si la persona física o jurídica inspeccionada como resultado de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, provenientes de terceros, recolección, transporte, almacenamiento acopio, tratamiento, incineración, y disposición final, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con respecto a este punto, durante el recorrido realizado en la visita de inspección se observó que derivado de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de manejo y acopio de residuos peligrosos, no se ha generado o causado alguna pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos ni de los servicios ambientales que otorgan.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, o percibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron a la visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en **Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro**, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra [REDACTED] de la empresa sujeta a inspección manifestó: ...”

Cabe señalar que al acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/026-20/AI-PS-RPBI**, se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tienen presunción de validez, tal y como, lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93 fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

A





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Del análisis realizado al acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/026-20/AI-PS-RPBI**, se advierte que el inspeccionado **dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia.**

Es preciso señalar que, en relación a la Cedula de Operación Anual 2019, se amplió el termino para la presentación de esta, hasta el día 30 de septiembre del año 2020, de conformidad al **Acuerdo mediante el cual, se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual, el Registro Nacional de Emisiones y su dictamen de verificación correspondientes al año 2019**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio del año 2020, por lo que, se exhorta al inspeccionado a que presente la misma, en el plazo antes referido, toda vez, que en caso, de que se lleve a cabo una nueva visita de inspección y/o verificación según sea la cuestión, por parte de esta Oficina de Representación, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia, el inspeccionado deberá de presentar dicha COA.

Derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Se señala que del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/026-20/AI-PS-RPBI** de fecha 14 de julio del 2020, se advierte que la persona moral denominada **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**, **dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como, las Normas**





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

Oficiales Mexicanas aplicables, por cuanto hace a lo señalado en el alcance y objetivo de la visita mencionada en la orden de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/026-20/OI-PS-RPBI**, por lo que, al dar cumplimiento a las mismas, es dable indicar que no existe irregularidad alguna que sancionar por parte de esta Autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la orden de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/026-20/OI-PS-RPBI** de fecha 13 de julio del 2020 y del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/026-20/AI-PS-RPBI** de fecha 14 de 13 de julio del 2020; que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse dado el cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto a los artículos 162, 165 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que, de la inspección realizada, se derivada que no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que, esta Autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, dejando insubsistentes las actuaciones que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento a **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**, que inspectores adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y que el recurso que procede en contra de la misma es el de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual, deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





INSPECCIONADO: **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00011-20**
CIERRE: **15/2023**

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

QUINTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación ubicadas en **AV. CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **WESS CORPORATE, S. A. DE C. V.**, de conformidad con la fracción II antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, toda vez, que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma el **M.V.Z. GABRIEL ZANATTA PÖEGNER** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio de 2022 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra B, fracción 1, 9, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

MCL/JSMB

